CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Octava Resolución, R-CNMV-2022-25-SIMV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"OCTAVA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). R-CNMV-2022-25-FI

REFERENCIA: Extensión del período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular [SIVFIC-042].

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida el veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A. (en lo adelante "AFI Popular") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), una solicitud de extensión del período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular (en lo adelante "FCDS Popular").

Que el Consejo, conforme a las facultades que la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante "Reglamento Interno del Consejo"); sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la referida pieza legal "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados."

3. Que de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la Ley núm. 249-17, se deriva que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y, un funcionario ejecutivo, el superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente").

4. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores "[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores".

5. Que, a este respecto, el artículo 36 de la mencionada ley establece que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

6. Que dentro de las definiciones que ofrece la Ley núm. 249-17, el artículo 3, numeral 13, precisa que los fondos de inversión se tratan de esquemas de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se constituye con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.

7. Que, más adelante, el artículo 105 de la Ley núm. 249-17 clasifica los fondos de inversión en abiertos, o fondos mutuos, y cerrados; disponiendo, además, que las sociedades anónimas cuyo objeto único y exclusivo es la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas, se denominan sociedades administradoras de fondos de inversión, merced del artículo 118 de dicha ley.

8. Que, en el ejercicio de la potestad reconocida por los artículos 13, numeral 5, 25 y Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17, el Consejo sancionó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante "Reglamento SAFI"); cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización de inscripción, funcionamiento y exclusión de las sociedades administradoras de fondos de inversión, la actuación de éstas en nombre y representación de los fondos por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción, funcionamiento, constitución de la garantía de riesgo de gestión, fusión y liquidación de los diferentes fondos de inversión.

9. Que es importante destacar, que el artículo 120 del Reglamento SAFI manifiesta que sus disposiciones entran en vigencia a partir del primero (1ro.) de febrero del dos mil veinte (2020), especificando su artículo Transitorio Tercero que los fondos de inversión inscritos en el Registro previo a la entrada en vigor de la norma reglamentaria -es decir, con anterioridad a la fecha antemencionada- se regirán por las condiciones normativas vigentes al momento de su aprobación.

10. Que, no obstante, el párrafo de dicha disposición transitoria tercera esclarece que los fondos de inversión inscritos en el Registro que decidan adecuarse al Reglamento SAFI, deberán de hacerlo observando la totalidad de las disposiciones de la referida norma reglamentaria.

11. Que, según lo dispuesto por el artículo 76, párrafo I, del Reglamento SAFI, la denominación de los fondos de inversión no podrá contradecir o ser inconsistente con lo establecido por su política de inversiones; agregándose, en el párrafo II, que, en la medida en que la política de inversiones contemple la inversión como mínimo de un sesenta por ciento (60%) de sus

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

recursos en un mismo tipo de valor, bienes, sector, área o actividad económica -como puede ser: financiero, no financiero, inmobiliario, internacional u otro-, la denominación del fondo así podrá reflejarlo.

12. Que, el artículo 82 del Reglamento SAFI define en su numeral 1 la política de inversión como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora respecto a los activos en los que se invertirán los recursos del fondo, tales como su tipo, calificación de riesgo cuando corresponda, moneda, vencimiento, Duración, contrapartes y mercados de negociación, con los límites pertinentes y tratamiento de excesos." [sic]

13. Que, a su vez, el numeral 4 del precitado artículo define la política de diversificación como "aquellas reglas que deberá seguir la sociedad administradora en la inversión de los recursos del fondo para diversificar el riesgo inherente a las mismas, la que deberá guardar estricta relación con el objeto de inversión del fondo."

14. Que, en cuanto a la política de diversificación, el artículo 80 del precitado reglamento establece que "[l]os fondos de inversión tendrán los límites de diversificación que establezcan sus propios reglamentos internos en función del objeto de inversión de los mismos."

15. Que es de notarse que el Reglamento SAFI fue modificado por el Consejo mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021), incorporando varias reformas, entre éstas, la revisión del plazo aplicable a la adecuación a la política de inversión y a la política de diversificación descrita en el reglamento interno para los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, justificado en la realidad local para la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones.

16. Que, como resultado de las modificaciones realizadas al Reglamento SAFI, y de conformidad con el artículo 86 del mismo, relativa a la fase operativa de un fondo. "[p]ara iniciar esta fase la sociedad administradora deberá haber satisfecho los requisitos de la fase pre-operativa. El reglamento interno deberá establecer el período en el que el fondo de inversión estará completamente adecuado a la política de inversión y la política de diversificación descrita en dicho reglamento interno, el cual no podrá ser superior a un (1) año y deberá ser coherente con el tipo de instrumento, duración y política de inversión del fondo. Este plazo se computará a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante." [Subrayados nuestros]

17. Que, en esa misma tesitura, el párrafo I del precitado artículo 86 establece que "[e]n el caso de los fondos de inversión cerrados de desarrollo y los fondos que inviertan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de sus recursos en bienes inmuebles y/o proyectos inmobiliarios, el período en el cual deberán estar completamente adecuados a la política de inversión y la política de diversificación descrita en el reglamento interno, no podrá ser mayor de tres (3) años. Este plazo podrá ser prorrogado, de manera excepcional, por el Consejo Nacional del Mercado de Valores previa solicitud por escrito de la sociedad administradora debidamente motivada y acompañada de un estudio de factibilidad que sustente la medida requerida. En caso de ser otorgada la prorroga no podrá exceder el plazo de dos (2) años." [Subrayados nuestros]

18. Que, en concordancia, el párrafo II reza: "[l]os plazos indicados en el presente artículo para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación se computarán a partir de la fecha de inicio de la fase operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por la sociedad administradora a la Superintendencia como hecho relevante."

19. Que, aunado a lo anterior, el párrafo III del artículo aludido indica que "[e]n caso de que la sociedad administradora no haya iniciado la fase operativa en el plazo definido o antes del vencimiento de la prórroga otorgada, en caso de ser solicitada conforme el artículo 84 (*Fase pre-operativa*) del presente Reglamento, la autorización del fondo de inversión se suspenderá e iniciará el proceso de liquidación del fondo de inversión." [Subrayados nuestros]

20. Que, a este respecto, conviene precisar el artículo 116 de la Ley núm. 249-17 enuncia las causales de liquidación de un fondo de inversión:

i. La solicitud de traspaso de un fondo de inversión a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del fondo de inversión.

ii. El vencimiento de su plazo de duración o vigencia, en el caso de fondos de inversión cerrados de plazo determinado.

iii. La decisión de la asamblea de aportantes, en el caso de fondos de inversión cerrados.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

iv. No haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa.

v. Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.

21. Que, para fines inteligibles, a modo de recuento fáctico destacamos que el FCDS Popular fue aprobado mediante la Única Resolución, R-SIMV-2019-08-FI, dictada por el señor superintendente en fecha quince (15) de abril del año dos mil diecinueve (2019), como un fondo de inversión cerrado de desarrollo de sociedades; inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-042 y asentado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), bajo la numeración 1-31-99523-3.

22. Que, posteriormente, el FCDS Popular fue modificado por la Tercera Resolución, R-SIMV-2019-25-FI, dictada por el señor superintendente en fecha cuatro (4) de julio del dos mil diecinueve (2019); por medio de la cual autorizó que, como fondo cerrado de desarrollo de sociedades, pueda contemplar dentro de su política de inversión la posibilidad de invertir de manera indirecta en sociedades que cumplan con las características que enmarca la Ley núm. 249-17 y la normativa vigente al momento.

23. Que, de conformidad con los documentos que reposan en el expediente, el objeto del FCDS Popular es generar ingresos a mediano o largo plazo con la creación de valor mediante la inversión en valores representativos de deuda y representativos de capital de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro no inscritos en el Registro, que requieran financiamiento para su crecimiento y desarrollo, y por igual se considerarán inversiones en valores de oferta pública y demás instrumentos financieros, conforme se establece en la política de inversión.

24. Que mediante la comunicación de entrada marcada como 01-2022-021982, recibida en fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022), AFI Popular, en calidad de administradora de FCDS Popular, elevó a la ponderación del Consejo una solicitud de extensión del plazo de adecuación de la política de inversión y de la política de diversificación de dicho fondo, por dos (2) años adicionales, esto es, hasta el siete (7) de enero del dos mil veinticinco (2025); solicitud que habrá de ser valorada por este órgano colegiado a la luz del Reglamento SAFI, tomando en cuenta que este fondo fue adecuado a las disposiciones dicho reglamento desde el diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022).

FSO

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

25. Que, en la especie, de los argumentos esbozados en la comunicación marcada como 01-2022-021982 se destaca: "que actualmente el Fondo se encuentra en proceso de conformación de su portafolio de inversiones, bajo un enfoque de crecimiento y desarrollo del patrimonio y de los proyectos y estrategias en los que tiene capacidad de invertir, los cuales están en proceso de evaluación y requieren varios meses para su precalificación, análisis y formalización."

26. Que AFI Popular resalta que "[e]n consecuencia, la conformación y adecuación del portafolio de inversiones puede requerir de un plazo mayor al establecido en la regulación, motivos por los cuales tenemos a bien solicitarles una prórroga de dos (2) años adicionales. Lo anterior a los fines de adecuar la política de inversión y la política de diversificación descrita en el Reglamento Interno del Fondo, asunto aprobado por el Consejo de Administración en fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022." [sic]

27. Que, entre otros, anexo a la comunicación marcada como 01-2022-021982, AFI Popular depositó un estudio de factibilidad para respaldar la continuidad del FCDS Popular, desde el punto de vista estratégico y financiero, en el que explican que se encuentran "evaluando inversiones en Sociedades Objeto de Inversión a través de valores representativos de deuda del sector Energía y valores representativos de capital del sector Turismo y Zonas Francas." [sic]

28. Que, dicho informe de factibilidad presenta varios escenarios y modelos, así como los resultados de proyecciones financieras, basado en expectativas favorables y probables, para completar su fase operativa, en caso de extenderse el plazo de adecuación de la política de inversión y la política de diversificación por un periodo de dos (2) años.

29. Que, adicionalmente, el precitado estudio explica que "[d]ado que la estrategia del Fondo está enfocada en la inversión en valores representativos de capital y valores representativos de deuda de determinadas sociedades, entidades o fideicomisos, domiciliadas en la República Dominicana, los niveles de riesgo tolerados son medios y altos, considerando que dichas sociedades se encuentran en crecimiento y desarrollo y requieren precisamente del capital que invertirá el Fondo para materializar su objeto social y desarrollar sus actividades comerciales. Por lo tanto, el portafolio de inversión está expuesto, por su naturaleza, a diferentes factores que pueden afectar positiva o negativamente, de manera temporal o permanentemente, su desempeño financiero."

30. Que, en tal sentido, el estudio de factibilidad concluye estableciendo que "[c]onsiderando el tipo de proyectos y estrategias en los que el Fondo tiene capacidad de invertir, la conformación

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

y adecuación del portafolio de inversiones bajo un enfoque de crecimiento y desarrollo puede requerir de un plazo mayor al previamente establecido."

31. Que, a propósito del requerimiento que nos ocupa, como parte de las actuaciones tendentes a la debida fundamentación del expediente, en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el señor superintendente presentó al Consejo un informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública de la institución.

32. Que, según se explica en el informe técnico, la solicitud de extensión se presentó en tiempo hábil, previo al vencimiento del plazo para la adecuación a la política de inversión y la política de diversificación establecida en el Reglamento SAFI y el Reglamento Interno del Fondo; término contado a partir del ocho (8) de enero del dos mil veinte (2020), cuando se notificó la conclusión de la etapa pre-operativa e inicio de la etapa operativa; resultando que el plazo de adecuación concluye el siete (7) de enero del dos mil veintitrés (2023).

33. Que, asimismo, se vierten consideraciones técnicas sobre el comportamiento del patrimonio administrado del FCDS Popular, del cual se estima completar la colocación del programa de emisiones del fondo por un monto de cinco mil millones de pesos dominicanos (DOP 5,000,000,000).

34. Que de no autorizar la ampliación de la extensión del plazo para la adecuación de la política de inversión y la política de diversificación del FCDS Popular, el informe técnico advierte que AFI Popular "deberá proceder con la liquidación anticipada del Fondo en virtud de lo indicado en el numeral 4) artículo 116 de la Ley No. 249-17, el cual dispone como una causal de liquidación de los fondos de inversión el "No haber logrado adecuarse totalmente a su reglamento interno en la fase operativa." [sic]

35. Que, en torno a dicho aspecto, se adiciona que la liquidación podría implicar pérdidas para el FCDS Popular y para sus aportantes, ya que implica la venta a destiempo de las inversiones realizadas en las condiciones de mercado actuales; y, respecto de los aportantes, se advierte que "la decisión a tomar por parte del Consejo impactará en seis (6) aportantes institucionales a la fecha de elaboración del presente informe, dentro de estos, un (1) fondo de pensiones, cuatro (4) puestos de bolsas y un (1) banco múltiple."

36. Que, de la información presentada al Consejo en el informe técnico, conjuntamente se establece "[q]ue se hace necesario recordar que el Consejo modificó el Reglamento para las

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

sociedades administradoras y los fondos de inversión el 16 de julio de 2021, para incluir mejoras regulatorias, entre estas, modificar el plazo de adecuación de los fondos que invierten en activos del sector real, de forma que se flexibilice el plazo para la conformación de su portafolio, proponiendo una excepción para los fondos de desarrollo y los fondos de inversión cerrados que inviertan en inmuebles, justificado en la realidad local para la inversión en sociedades, proyectos, fideicomisos e inmuebles y las posibles trabas que puedan presentar dilatación para el cierre de esas negociaciones." [sic]

37. Que, el informe técnico presentado al Consejo señala que: "para extender una recomendación sobre la especie se ha tomado en cuenta el impacto que pudiera tener una liquidación anticipada del Fondo, de cara a sus aportantes; y paralelamente, se ha tomado en consideración que, en el plazo solicitado, el fondo podría adecuarse a su política de inversión y a su política de diversificación, completando satisfactoriamente conforme presenta en su estudio de factibilidad. Por lo que, de autorizar la prórroga de la extensión de dichas políticas del Fondo evitaría consecuencias desfavorables."

38. Que, finalmente, el informe técnico presentado concluye que "esta Dirección de Oferta Pública, tiene a bien recomendar al Consejo Nacional del Mercado de Valores, otorgar la prórroga al período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVFIC-042, conforme a lo solicitado, de dos (2) años adicionales, contados a partir del siete (7) de enero de 2023, para que el Fondo pueda conformar su portafolio de inversión y así evitar su liquidación anticipada, considerando el tiempo que conlleva a una sociedad administradora la identificación, evaluación y formalización de inversiones para los fondos de desarrollo cuyo propósito es invertir principalmente en valores no inscritos en el Registro que tengan como fin el desarrollo de sociedades, proyectos, fideicomisos, infraestructura y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado; así como el contexto económico nacional, el cual infiere en estos fondos de inversión." [sic]

39. Que de la lectura de los documentos presentados al Consejo y de los argumentos esbozados, se advierte que los esfuerzos realizados por AFI Popular se tratan de actuaciones tendentes a cumplir con determinados trámites, con miras a completar el proceso de adecuación de su política de inversión y su política de diversificación; cuya inobservancia acarrearía, inevitablemente, la liquidación anticipada del FCDS Popular.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

40. Que de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este organismo colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

41. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.

42. Que la decisión contenida en el presente acto se adopta, excepcionalmente, tomando en consideración el cumplimiento regulatorio para la solicitud de marras, a la luz de los requisitos descritos en el artículo 86, párrafo I, del Reglamento SAFI, en cuanto a las motivaciones presentadas por AFI Popular y el estudio de factibilidad que sustenta la solicitud, así como la valoración técnica de la Dirección de Oferta Pública.

43. Que para atender la especie se ha tomado en cuenta el impacto que pudiera tener una liquidación anticipada del FCDS Popular, de cara a sus aportantes; y paralelamente, por medio de los planteamientos técnicos, se ha tomado en consideración que, en el plazo solicitado, el fondo podría adecuarse a su política de inversión y su política de diversificación, completando satisfactoriamente su etapa operativa.

44. Que, en esa línea de pensamiento, el Consejo hace suyas las consideraciones vertidas por la Dirección de Oferta Pública en su informe técnico, en el sentido de que autorizar la extensión del plazo para adecuar la política de inversión y la política de diversificación de la etapa operativa del FCDS Popular evitaría consecuencias desfavorables, tanto para el fondo, como para los aportantes.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece (2013).

d. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

e. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

f. La comunicación de entrada marcada como 01-2022-021982, recibida en fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022), suscrita por la señora María Amelia Auffant Roques, en su calidad de gerente general de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A., y estudio de factibilidad anexo.

g. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el seis (6) de diciembre del dos mil veintidós (2022), suscrita por el señor superintendente.

h. El informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública, recibido en la Secretaría del Consejo el seis (6) de diciembre del dos mil veintidós (2022),

i. El reglamento interno del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular inscrito en el Registro del Mercado de Valores.

j. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR, de manera excepcional, **hasta el día siete (7) de enero del año dos mil veinticinco (2025)**, al período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación, como parte de la fase operativa del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIC-042, asentado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo la numeración 1-31-99523-3.

SEGUNDO: INSTRUIR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A., informar a los aportantes del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, por medio de hecho relevante y otros medios disponibles, sobre lo dispuesto por la presente.

TERCERO: ADVERTIR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A., que la habilitación excepcional otorgada por la presente es única y definitiva; por lo que, de no completar en el período indicado la adecuación de la política de inversión y de la política de diversificación, como parte de la fase operativa del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, procederá la liquidación del referido fondo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente reportar al Consejo, en el plazo de un (1) año a partir de la presente resolución, a modo de punto de control, presentar el avance y situación del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, administrado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A., en cuanto a su adecuación a la política de inversión y la política de diversificación de su fase operativa; acompañado de un informe técnico de la Dirección de Oferta Pública.

QUINTO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por el fiel cumplimiento de la misma en el plazo sancionado por este organismo y, realizar su publicación en el portal institucional.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

SEXTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN POPULAR, S.A., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO A. BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL MARÍA SANDOVAL
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5